



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ONCE Y LA AGENCIA PÚBLICA EMPRESARIAL DE LA RADIO Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (RTVA)

En Sevilla, 18 de mayo de 2022

REUNIDOS

De una parte, [REDACTED], con DNI nº [REDACTED], Delegado Territorial de la Organización Nacional de Ciegos Españoles en Andalucía (en adelante ONCE), según nombramiento del Pleno del Consejo General de la Organización Nacional de Ciegos de 25 de enero de 2019, con domicilio en C/ Resolana, 30 de Sevilla

De otra parte, D. [REDACTED], Director General de la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (en adelante RTVA), nombrado por Decreto 510/2019, de 9 de julio (BOJA número 131, de 10 de julio de 2019) y en función del cargo que ostenta de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 19 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA).

Las partes se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria y competencia suficiente para el otorgamiento del presente Convenio de Colaboración, aprobado por el Consejo de Administración de RTVA en su reunión de fecha 7 de abril de 2022.

EXPONEN

- I. Que la Constitución Española establece, en su artículo 9.2, que los poderes públicos promoverán las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas y removerán los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitarán la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Del mismo modo, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece los mismos principios en su artículo 10.

- II.** Que la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía establece que las administraciones públicas deben propiciar medidas de fomento adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad a las actividades de ocio, culturales y deportivas, tanto las desarrolladas por iniciativa pública como privada. Asimismo, consagra que las entidades responsables de la oferta de ocio y cultura incorporen a los profesionales adecuados en las actuaciones que desarrollen destinadas a las personas con discapacidad.
- III.** Que la ONCE es una Corporación de derecho público, de carácter social, entre cuyos objetivos está la prestación de servicios para sus afiliados (personas ciegas y con discapacidad visual grave) y la mejora y modernización de los ya existentes. En este sentido, para conseguir la autonomía personal y plena integración de estos afiliados en todos los ámbitos, la ONCE viene ejecutando, en el cumplimiento de las actividades que le son propias, programas de colaboración con distintas instituciones públicas y privadas tanto para la mejora de la calidad de vida de sus afiliados, como para el logro de una convivencia integrada y normalizada en el entorno físico y social donde desarrollan su actividad diaria, estando interesada en desarrollar programas que ayuden a un correcto acceso a la información, la cultura y el ocio del citado colectivo.
- IV.** Que para la ONCE en Andalucía resulta prioritario habilitar las fórmulas necesarias para la sensibilización de la sociedad que posibiliten un mejor conocimiento de la Organización y de la problemática que afecta cotidianamente a las personas ciegas y con discapacidad visual grave, con el objetivo de contribuir a su normalización y a su plena integración social, y a su correcto acceso a la información, la cultura y al ocio.
- V.** Que la Ley 18/2007, de 17 de diciembre, de la radio y televisión de titularidad autonómica gestionada por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía (RTVA), la configura como instrumento fundamental para la información y la participación de la ciudadanía andaluza en la vida política, cultural y social, así como cauce para el acceso de ésta a los niveles educativos y culturales que les permita su realización personal y social y el afianzamiento de la conciencia de identidad andaluza por medio de la difusión y conocimiento de los valores históricos, culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.

VI.

Que la actividad de la RTVA ha de inspirarse en la promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y las programaciones que ofrezca deberán promover el respeto a la dignidad humana y, especialmente, a los derechos de la juventud y la infancia, la igualdad entre hombre y mujer y la no discriminación por motivos de nacimiento, raza, ideología, religión, sexo y orientación sexual, o de cualquier otra circunstancia personal o social, todo ello de conformidad con los apartados 1f) y 3c) del artículo 4 de la Ley 18/2007, de 17 de diciembre.

VII.

Que los objetivos de RTVA coinciden con los de la ONCE como servicio público en los que respecta a la difusión, promoción y fomento de la cultura en toda su variedad, dando cumplimiento a lo establecido por el Estatuto de Autonomía y a la Ley de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía.

VIII.

Que ambas entidades tienen campos de intereses comunes, técnicos, culturales y de integración laboral, por lo que es voluntad de ambas promover e intensificar el aprovechamiento de sus recursos.

De este modo, la colaboración, el intercambio de experiencias y conocimientos, así como la prestación de los servicios entre ambas instituciones resulta del mayor interés para el progreso formativo, profesional, cultural y de inclusión social

En base a lo expuesto, guiados por una preocupación y deseos comunes, las partes deciden aunar sus esfuerzos potenciando acciones al objeto de atender y promover el bienestar de los afiliados a la ONCE, en los términos establecidos en el presente Convenio de Colaboración, por lo que

ACUERDAN**PRIMERO. OBJETO**

Constituye el objeto del presente Convenio de Colaboración la realización de actuaciones para el desarrollo y potenciación de la integración y normalización social de las personas ciegas, con discapacidad visual grave, con baja visión o con otro tipo de discapacidad.

En base a ello, las partes promoverán un espacio de trabajo común encaminado especialmente a fomentar las medidas que promuevan la participación de sus miembros en todos los aspectos de la vida que contribuyan a su integración y normalización en la sociedad como son, entre otros, la formación, la cultura, el ocio, el deporte, etc., además de iniciativas de sensibilización y eliminación de todo tipo de barreras, especialmente las mentales, físicas y de acceso a la información.

Ambas entidades se comprometen a poner en común y coordinar un programa de actuaciones tendentes a incrementar la eficacia de los esfuerzos, procurando, de este modo, una mejora en la calidad de vida de todos los ciudadanos en general, y de las personas ciegas, con baja visión o con otro tipo de discapacidad en particular.

Es vocación y objeto de RTVA que se posibilite la concurrencia de las personas con discapacidad y se facilite el acceso de las mismas a los servicios y prestaciones que esta entidad gestiona por sí misma y/o en cooperación con otros.

La ONCE se compromete al asesoramiento y supervisión de cuantas medidas que afecten a su colectivo, que de interés común se determinen, sean propuestas en desarrollo de los diferentes programas comprendidos en el ámbito de actuación que se describe en el Acuerdo Segundo de éste Convenio.

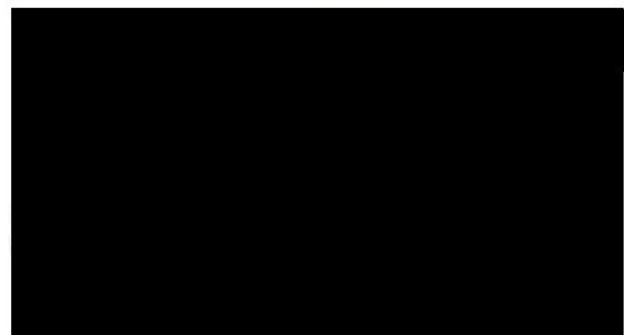
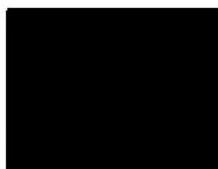
SEGUNDO. COMPROMISO DE LAS PARTES

Sin perjuicio del objeto general que se establece en este CONVENIO DE COLABORACIÓN, las partes contribuirán a la realización de este objetivo centrándose en trabajos específicos en las áreas de:

1.- Cultura

- Divulgar las actividades artísticas, con la participación de los grupos de teatro, música y cualquier clase de expresión cultural compuesta por personas ciegas, con baja visión u otro tipo de discapacidad en los circuitos artísticos públicos y sociales de su entorno.

-



- RTVA, a través de su filial Canal Sur Radio y Televisión S.A. (en adelante CSRTV) contribuirá a la difusión y promoción del Concurso *Fermín Salvoechea* del Carnaval de Cádiz y de la 8ª edición de la Bienal de Flamenco, organizados por la ONCE en Cádiz y Granada, respectivamente, como expresión de solidaridad con la integración de las personas con discapacidad en la sociedad.
- La ONCE se compromete a prestar el asesoramiento necesario a estos fines, así como a recabar y obtener a su costa los derechos de propiedad intelectual o de imagen de los participantes e intervinientes en dichos eventos, asumiendo el pago a las entidades de gestión correspondiente a los derechos de autor y afines que la organización y retransmisión de los mismos pudieran generar por la retransmisión a través de los distintos medios de CSRTV.
- La ONCE colaborará en el Premio del Concurso “ La Aguja de Oro “ organizado por Canal Sur Radio con la dotación económica que establezcan las partes y estará sujeta a su disponibilidad presupuestaria
- La ONCE adaptará el material necesario para contribuir a la accesibilidad de los contenidos de la exposición “ La Aguja de Oro “ al objeto de facilitar su comprensión a las personas ciegas y con baja visión.
- La ONCE colaborará en la entrega del Premio ‘*La Aguja de Oro*’ para contribuir a su difusión social.
- Dada la relevancia institucional que la ONCE concede a sus Premios Solidarios, el máximo reconocimiento institucional que la Organización otorga a personas, administraciones, empresas, entidades sociales y medios de comunicación que destaquen por su solidaridad en la comunidad autónoma, la RTVA valorará la posibilidad de la emisión de la Gala, a través de algún medio de CSRTV, para contribuir a la concienciación social en torno a los valores que promueven estos Premios a favor de la Solidaridad, Igualdad y Justicia Social en Andalucía.
- Cualquier actividad relacionada con la cultura y las artes en general.

2.- Accesibilidad.

Se promoverá la accesibilidad, entendida como valor general del que se benefician todos los ciudadanos, el desarrollo de la vida autónoma y la supresión de todo tipo de barreras, especialmente las físicas, mentales, tecnológicas, de la información y de la comunicación, que impiden o dificultan la plena integración de las personas ciegas o con baja visión, el ejercicio de sus derechos y la utilización regular de los bienes y servicios de la comunidad.

Con carácter específico y sobre el acceso a la información, comunicación y servicios electrónicos:

a) RTVA, a través de CSRTV llevará a cabo aquellos estudios y/o actuaciones que valoren y mejoren el acceso de los miembros de la ONCE a los servicios y actividades que les son propios, como sitios de Internet y demás herramientas propias de la sociedad de la información, incluidas las relativas a información y comunicación a través de su página Web u otros canales.

b) La ONCE prestará asesoramiento a la RTVA a nivel técnico para contribuir a la mejora de la accesibilidad de la web de Canal Sur en todos sus formatos, poniendo a disposición del ente público su experiencia para avanzar en la accesibilidad de la web, canal accesible y APP para todas las personas con discapacidad.

c) La ONCE hará accesible toda la información que se considere de interés por ambas partes.

3.- Formación y pautas de comportamientos.

La ONCE se compromete a impartir cursos de formación en las pautas de trato y acompañamiento de las personas ciegas o con baja visión, al personal que ambas partes acuerden con el fin de ayudar en el establecimiento de relaciones normalizadas.

TERCERO. FINANCIACIÓN.

El presente Convenio de Colaboración no producirá gasto susceptible de atribuirse al mismo de forma independiente respecto a los gastos propios de funcionamiento en que cada entidad incurra para el ejercicio de sus competencias, por cuanto el objeto perseguido se nutre de las actuaciones ordinarias llevadas a cabo por las partes.

CUARTO. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

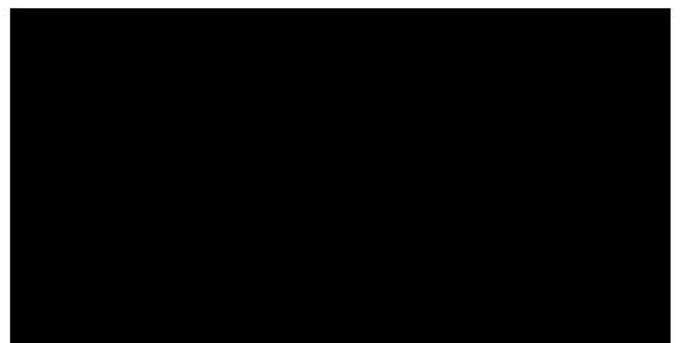
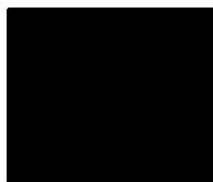
Posteriormente a la firma del presente Convenio de Colaboración, se constituirá una Comisión de Seguimiento, de composición paritaria, integrada por dos representantes de la ONCE y dos representantes de RTVA.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

- Informar sobre el cumplimiento de las cláusulas del presente Convenio.
- Interpretar el Convenio cuando fuese necesario.
- Realizar la evaluación o balance final del Convenio.
- Proponer al Consejo de Administración de RTVA la revisión, prórroga o cancelación del presente convenio. La prórroga, en su caso, deberá ser aprobada por el Consejo de Administración de RTVA.

Las decisiones de ésta Comisión se adoptarán siempre por acuerdo de ambas partes, pudiendo sus miembros delegar sus funciones, previo conocimiento de las partes firmantes del Convenio de Colaboración y pudiendo recabar el asesoramiento técnico que considere necesario.

La Comisión se reunirá siempre que lo solicite alguna de las partes.



QUINTO. IMAGEN

Ambas entidades posibilitarán la inclusión de sus respectivas imágenes corporativas en cuantos programas y carteles se elaboren con motivo de la ejecución de actuaciones que se acuerden derivadas de los contenidos de este Convenio de Colaboración.

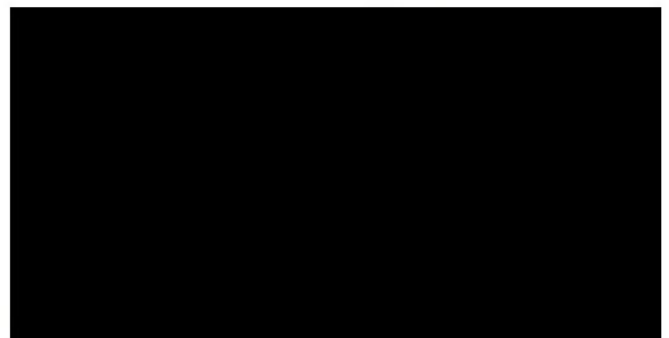
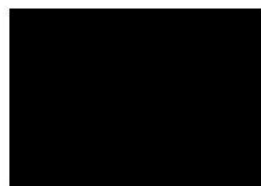
Ambas entidades no podrán, sin la correspondiente autorización previa y por escrito, utilizar la imagen corporativa, siendo preciso que, una vez obtenida la misma, los bocetos en los que se aloje la imagen corporativa sean evaluados por las partes.

SEXTO. OTROS ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

Además de las actuaciones anteriormente expuestas, las entidades firmantes están abiertas a promover cualesquiera otras iniciativas que colaboren en el desarrollo o mejora de la normalización en la sociedad de las personas con discapacidad, con particular atención al fomento de la cultura, ocio y a las medidas que fomenten la formación y la integración laboral.

SÉPTIMO. VIGENCIA

El presente Convenio de Colaboración tendrá una vigencia de dos (2) años a contar desde su formalización. Por acuerdo de ambas partes, a propuesta de la Comisión de Seguimiento, y previo acuerdo del Consejo de Administración de la RTVA y de los órganos competentes de la ONCE, podrá prorrogarse, mediante la firma del correspondiente documento.



OCTAVO. DIFUSIÓN

a) Con objeto de difundir el presente acuerdo, éste se reflejará en las publicaciones internas de ambas entidades y será presentado ante la sociedad en la forma en que se considere oportuna.

b) Las entidades firmantes podrán incluir una referencia a este acuerdo en sus Web oficiales.

NOVENO. ACTUACIÓN ÉTICA Y LEGAL

Ambas partes están firmemente comprometidas con la lucha contra la corrupción y promueven una cultura ética y de cumplimiento normativo en sus respectivas organizaciones. Las partes manifiestan que actuarán en todo momento de forma ética y profesional durante la vigencia del presente acuerdo y cumplirán con todas las leyes que les resulten aplicables y, en especial, con el Código Penal, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo y las demás leyes y reglamentos que tengan por objeto la prevención de conductas delictivas en el seno de las organizaciones.

En este sentido, RTVA cuenta con varias guías de autorregulación que se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://www.canalsur.es/rtva/rsc/nuestras-guias-de-autoregulacion/1509548.html>. Además cuenta con una canal de denuncias que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.canalsur.es/defensor/contacte-con-el-defensor—defensorrtvaes/1267957.html>.

Por su parte, la ONCE cuenta con un Código Ético de Conducta que se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://www.once.es/Comprometidos/codigo-etico-del-grupo-social-once>. Asimismo cuenta con un Sistema de Gestión de Compliance Penal para prevenir y, en su caso, identificar posibles delitos cometidos en su seno y tiene implementado un Canal de Denuncias disponible en la página web: <https://www.once.es/Comprometidos/cumplimiento-normativo>.

Las partes deberán adoptar las medidas adecuadas para garantizar que sus respectivos códigos éticos de conducta se cumplen de forma efectiva en el marco de la presente relación convenial. Cada parte informará del contenido de su código ético de conducta a sus empleados y, en su caso, a los terceros subcontratados para la ejecución de este

Convenio de Colaboración y realizará un seguimiento interno del cumplimiento del Código por aquellos.

DÉCIMO. PROTECCIÓN DE DATOS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos-Reglamento UE 2016/679 (en adelante RGPD) y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (en adelante, LOPDGDD), las partes tratarán los datos personales de las personas en contacto, firmantes y/o representantes de la otra parte para el ejercicio de las funciones propias de cada entidad relacionadas con el objeto y gestión del presente Convenio.

A tal efecto, la parte que proporciona los datos se obliga a informar de manera clara e inequívoca de todos estos extremos a sus representantes, personas de contacto y a su personal, así como que los titulares de los datos podrán ejercer los derechos de acceso, oposición, rectificación, supresión y limitación del tratamiento, respecto de los datos tratados en la sede de RTVA y en la de la Dirección General de la ONCE, en los domicilios citados en el encabezamiento, o en el correo electrónico de RTVA dpd@rtva.es o de la ONCE dpdata@once.es, incluyendo su nombre, apellidos, petición en que se concreta la solicitud, dirección a efectos de notificaciones, fecha, firma y fotocopia del DNI u otro documento válido que los identifique. Asimismo, los titulares de los datos tienen derecho, en caso de que así lo consideren, a interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos.

Dichos datos personales podrán ser conservados por ambas partes, según corresponda, una vez terminada la relación contractual, debidamente bloqueados, para su puesta a disposición de las Administraciones Públicas competentes, Jueces y Tribunales o el Ministerio Fiscal durante el plazo de prescripción de las acciones que pudieran derivarse de la relación mantenida entre las partes y/o los plazos de conservación previstos legalmente. Las partes procederán a la supresión física de estos datos personales una vez transcurridos dichos plazos.

En cualquier caso, las partes se comprometen a no utilizar los citados datos para fines distintos de la ejecución del presente Convenio y a tratar los mismos de conformidad con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDGDD.

Por otro lado, su cualquiera de las partes tuviera que acceder a datos de carácter personal titularidad de la otra (el "Responsable"), distintos de los datos indicados en los apartados anteriores de esta cláusula, para poder cumplir con las obligaciones de este Convenio (los "Datos Personales"), la parte receptora se constituirá en "Encargado del tratamiento", a los efectos del artículo 28 del RGPD, obligándose a cumplir sus obligaciones como tal, sin que, por tanto, el suministro de los Datos Personales de una parte a la otra constituya un cesión o comunicación de datos a los efectos de dicho texto legal. En consecuencia, las partes se comprometen a formalizar el correspondiente contrato de encargo de tratamiento que recoja las cláusulas que han de regir dicho encargo.

Las partes se comprometen a mantenerse completamente indemnes recíprocamente frente a cualquier reclamación que pueda ser interpuesta por cualquier de terceros (incluida la Agencia Española de Protección de Datos) y frente a las consecuencias de dicha reclamación, que se derive del incumplimiento, cumplimiento defectuoso o mera inobservancia de las obligaciones que cada una de ellas asuma en virtud de la presente cláusula, así como por el incumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal, en la medida en que afecte o pueda afectar a la propuesta al presente Convenio y sus anexos. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 82 del RGPD y demás normativa concordante a estos efectos.

DÉCIMOPRIMERO. CONFIDENCIALIDAD.

Las partes se obligan a guardar absoluta confidencialidad sobre la información y documentación que le haya sido facilitada por la otra parte o la que tenga o pueda tener acceso durante la vigencia del presente Convenio.

En este sentido, las partes se obligan a no revelar ni utilizar directa o indirectamente la información y conocimientos adquiridos o a los que haya tenido acceso, derivados de la relación contractual acordada entre ellas para otros usos que no sean la ejecución del presente Convenio.

Cada una de las partes se compromete a tomar las medidas necesarias, tanto respecto a sus empleados, colaboradores o agentes como a terceros que pudieran tener alguna relación con el presente Convenio, para asegurar el cumplimiento de lo acordado en esta cláusula y no divulguen la información que sea confidencial.

Una vez extinguido el presente Convenio, cada parte devolverá a la otra o destruirá toda la información y documentación que haya almacenado en cualquier soporte o haya reproducido mediante cualquier procedimiento, quedando esta decisión a elección de cada una de las partes.

La obligación de confidencialidad aquí prevista estará vigente durante la vigencia del presente Convenio y continuará en vigor indefinidamente, tras el fin de la relación entre las partes.

DÉCIMOSEGUNDO. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos derivados del presente Convenio de Colaboración, deberán solventarse de mutuo acuerdo por las partes. Caso de no producirse dicho acuerdo, las partes, con renuncia expresa de cualquier fuero propio, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales que correspondan.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede, ambas partes suscriben el presente acuerdo a un solo efecto, por duplicado ejemplar, en Sevilla, a 18 de mayo de 2022.

Por la ONCE

Por RTVA



D. Cristóbal Martínez Fernández



D. Juan de Dios Mellado Pérez